

EJECUTIVO DE ALIMENTOS RAD. 2012-00202-00

Mercedes Vanegas Gomez <mercedes.vanegasg@gmail.com>

Mié 14/07/2021 8:00 AM

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Meta - Villavicencio <fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (673 KB)

RECURSO Y ANEXOS (23).pdf;

Cordial saludo

Señores

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

VILLAVICENCIO-META

Adjunto oficio para su conocimiento y fines pertinentes.

Muchas gracias por su atención y colaboración.

Mercedes Vanegas Gomez

C.C. No. 63.464.416

T.P. No. 356.401 del C.S. de la J

Señor

JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA VILLAVICENCIO

Palacio De Justicia

PROCESO: EJECUTIVO ALIMENTOS

DEMANDANTE: SANDRA VIVIANA ORTIZ LEGUIZAMON

DEMANDADO: LUIS GABRIEL AGUIRRE LOZANO

RAD: 2012-00202-00

MERCEDES VANEGAS GOMEZ, identificada con la cedula de ciudadanía 63.464.416 de Barrancabermeja, portadora de la Tarjeta Profesional No. 356.401 del Consejo Superior de la Judicatura, vecina de esta ciudad, domiciliada en la calle 49a No. 8a-36 ofi 304 edificio Granahorrar de la ciudad, como apoderada del señor **LUIS GABRIEL AGUIRRE LOZANO**, me permito reponer en subsidio el de apelación, el auto que fue publicado por el despacho de referencia el pasado 09 del mes en curso y me permito enunciar lo siguiente:

1. Se observa en el auto proferido por el juzgado caer en el yerro al afirmar que la cuota extraordinaria respectiva al año 2013, correspondiente al mes de diciembre es por el valor de \$ 645.000, siendo este valor erróneo, pues se puede observar qué el juzgado no tuvo en cuenta la sentencia de divorcio proferida por su mismo despacho el pasado 20 de agosto del 2013 en el numeral segundo resuelve **"SEGUNDO: El señor LUIS GABRIEL AGUIRRE LOZANO, deberá aportar como cuota alimentaria mensual a favor de su menor hija MARIA FERNANDA AGUIRRE ORTIZ, el equivalente al 42.5% del S.M.L.V que en la actualidad corresponde a la suma de \$ 250.000 Y dos cuotas extras una en junio y una en diciembre , equivalente cada una al 51.% del S.M.L.V., que en la actualidad corresponde a \$300.000 Cuotas estas que deberán ser consignadas los cinco primeros días de cada mes en la cuenta que posee el Juzgado en el Banco agrario de esta ciudad a nombre de la demandante. Para lo cual se oficiará Pagador de la Policía Nacional."**, por lo anterior conmino al juzgado a examinar detenidamente la sentencia proferida por el mismo despacho en el que se avizora que la cuota extraordinaria fue pactada por un valor menor al que pretende cobrar con el auto proferido, adicionalmente omitió el juzgado los pagos efectuados al juzgado en el mes de diciembre de 2013 pues claramente se puede observar en las colillas allegadas que se efectuaron dos depósitos, uno por valor de doscientos cincuenta mil pesos m/cte (\$ 250.000) y otro por valor de trescientos mil pesos m/cte (300.000), prueba que no tuvo en cuenta el juzgado al efectuar la liquidación respectiva. Pues pretende cobrar un valor que dista del real y no se ajusta al valor generado en la sentencia. Señor juez cabe aclarar que a mi prohijado le efectuaron dos descuentos es así que queda un saldo a favor de quinientos

CALLE 49ª No. 8ª – 36 OFICINA 304 EDIFICIO GRANAHORRAR

CORREO ELECTRONICO: mercedes.vanegasg@gmail.com - Cel. 3123410383

Barrancabermeja-Santander

treinta y siete pesos con cincuenta centavos \$ 537.50, hecho que no es inventado toda vez que mi observación se puede valorar con las colillas adjuntas del mes de diciembre del 2013, es por lo anterior su señoría que le solicito nuevamente entrar a revisar la liquidación de alimentos que en la litis se pretenden cobrar.

2. Igualmente, solicito muy respetuosamente, se imputen los abonos pretendidos tal y como lo estipula el artículo 1653 del código civil el cual reza *“Artículo 1653. Imputación del pago a intereses Si se deben capital e intereses, el pago se imputará primeramente a los intereses, salvo que el acreedor consienta expresamente que se impute al capital. Si el acreedor otorga carta de pago del capital sin mencionar los intereses, se presumen éstos pagados.”* Pues mal hace el despacho el pretender imputar el dinero descontado a un valor que realmente no adeuda mi prohijado como lo es el valor pretendido de \$645.000, es entonces señoría que mi representado nunca ha evadido la responsabilidad dado que los descuentos son efectuados por nomina, sin embargo se observa la desigualdad con la que es tratado al pretenderle cobrar valores que no corresponden e imputar los abonos como no deben ser; según nuestro ordenamiento legal, pues mal haría no reconocer los dineros que fueron recaudados y entregados a la parte demandante en el año 2019 y del cual ya hizo uso, pretendiendo generarle un menoscabo a mi representado. Por lo anterior me permito allegar nuevamente la liquidación con los abonos imputados de acuerdo a la ley, evidenciando que con estos dineros que fueron generados de más se puede saldar la deuda de varios años con el rezagó que se venía generando.(Adjunto nuevamente cuadro resumen de imputación de abonos)

CONCEPTO	CAPITAL	ABONO CAPITAL	INTERES	ABONO INTERES	SALDO CUOTAS	TOTAL ADEUDADO
CUOTA EXT. DIC 2013	\$ 645,00	\$ 645,00	\$ 235,43	\$ 235,43	\$ -	\$ -
CUOTA EXT. JUN 2014	\$ 191.900,00	\$ 191.900,00	\$ 64.286,50	\$ 64.286,50	\$ -	\$ -
CUOTA EXT. DIC 2014	\$ 660,00	\$ 660,00	\$ 201,30	\$ 201,30	\$ -	\$ -
CUOTA EXT. JUN 2015	\$ 199.552,89	\$ 199.552,89	\$ 54.877,04	\$ 54.877,04	\$ -	\$ -
CUOTA EXT. DIC 2015	\$ 697,50	\$ 697,50	\$ 170,89	\$ 170,89	\$ -	\$ -
CUOTA EXT. JUN 2016	\$ 211.232,25	\$ 135.859,56	\$ 45.414,93	\$ 45.414,93	\$ 75.372,69	\$ 75.372,69
CUOTA EXT. DIC 2016	\$ 747,05		\$ 138,20	\$ 138,20	\$ 747,05	\$ 76.119,74
CUOTA EXT. JUN 2017	\$ 234.550,09		\$ 36.355,26	\$ 36.355,26	\$ 234.550,09	\$ 310.669,83
CUOTA EXT. DIC 2017	\$ 799,67		\$ 99,96	\$ 99,96	\$ 799,67	\$ 311.469,50
CUOTA EXT. JUN 2018	\$ 231.169,69		\$ 21.961,12	\$ 21.961,12	\$ 231.169,69	\$ 542.639,19
CUOTA EXT. DIC 2018	\$ 846,42		\$ 55,02	\$ 55,02	\$ 846,42	\$ 543.485,61
CUOTA EXT. JUN 2019	\$ 247.548,57		\$ 8.664,20	\$ 8.664,20	\$ 247.548,57	\$ 791.034,18
CUOTA EXT. DIC 2019	\$ 897,16		\$ 4,49	\$ 4,49	\$ 897,16	\$ 791.931,34

De igual forma allego nuevamente la liquidación del capital junto con los intereses desde el año 2016, teniendo en cuenta la aplicación de los dineros recibidos de mas por la parte demandante en diciembre del año 2019 y además solicito su señoría se tenga en cuenta que a mi poderdante le empezaron a descontar

CALLE 49ª No. 8ª – 36 OFICINA 304 EDIFICIO GRANAHORRAR

CORREO ELECTRONICO: mercedes.vanegasg@gmail.com - Cel. 3123410383

Barrancabermeja-Santander

nuevamente las cuotas ordinarias y extraordinarias desde el mes de diciembre del año 2020, por lo tanto la liquidación del crédito se debe calcular hasta la cuota del mes de noviembre de 2020, incluyendo sus respectivos intereses y no hasta la cuota del mes de abril como lo pretendió el togado de la parte demandante.

2016							
MES	LIQUIDACION INTERESES DESDE ENERO DE 2020 HASTA JULIO DE 2021						TOTAL
	Valor Cuota	C. Extraord	% int.	Int. Mensual	Meses	Total Int.	Int. + cuota
JUNIO	\$ -	\$ 75.372,69	0,5	\$ 376,86	19	\$ 7.160,41	\$ 82.533,10
DICIEMBRE	\$ -	\$ 747,05	0,5	\$ 3,74	19	\$ 70,97	\$ 818,02
TOTALES		\$ 76.119,74				\$ 7.231,38	\$ 83.351,12
2017							
MES	LIQUIDACION INTERESES DESDE ENERO DE 2020 HASTA JULIO DE 2021						TOTAL
	Valor Cuota	C. Extraord	% int.	Int. Mensual	Meses	Total Int.	Int. + cuota
JUNIO	\$ -	\$ 234.550,09	0,5	\$ 1.172,75	19	\$ 22.282,26	\$ 256.832,35
DICIEMBRE	\$ -	\$ 799,67	0,5	\$ 4,00	19	\$ 75,97	\$ 875,64
TOTALES		\$ 235.349,76				\$ 22.358,23	\$ 257.707,99
2018							
MES	LIQUIDACION INTERESES DESDE ENERO DE 2020 HASTA JULIO DE 2021						TOTAL
	Valor Cuota	C. Extraord	% int.	Int. Mensual	Meses	Total Int.	Int. + cuota
JUNIO	\$ -	\$ 231.169,69	0,5	\$ 1.155,85	19	\$ 21.961,12	\$ 260.247,45
DICIEMBRE	\$ -	\$ 846,42	0,5	\$ 4,23	19	\$ 80,41	\$ 926,83
TOTALES		\$ 232.016,11				\$ 29.158,17	\$ 261.174,28
2019							
MES	LIQUIDACION INTERESES DESDE ENERO DE 2020 HASTA JULIO DE 2021						TOTAL
	Valor Cuota	C. Extraord	% int.	Int. Mensual	Meses	Total Int.	Int. + cuota
JUNIO	\$ -	\$ 247.548,57	0,5	\$ 1.237,74	19	\$ 23.517,11	\$ 271.065,68
DICIEMBRE	\$ -	\$ 897,16	0,5	\$ 4,49	19	\$ 85,23	\$ 982,39
TOTALES		\$ 248.445,73				\$ 23.602,34	\$ 272.048,07
2020							
MES	LIQUIDACION INTERESES DESDE ENERO DE 2020 HASTA JULIO DE 2021						TOTAL
	Valor Cuota	C. Extraord	% int.	Int. Mensual	Meses	Total Int.	Int. + cuota
FEBRERO	\$ 373.066,28		0,5	\$ 1.865,33	17	\$ 31.710,63	\$ 404.776,91
MARZO	\$ 373.066,28		0,5	\$ 1.865,33	16	\$ 29.845,30	\$ 402.911,58
ABRIL	\$ 373.066,28		0,5	\$ 1.865,33	15	\$ 27.979,97	\$ 401.046,25
MAYO	\$ 373.066,28		0,5	\$ 1.865,33	14	\$ 26.114,64	\$ 399.180,92
JUNIO	\$ 373.066,28	\$ 373.066,28	0,5	\$ 3.730,66	13	\$ 48.498,62	\$ 794.631,18
JULIO	\$ 373.066,28		0,5	\$ 1.865,33	12	\$ 22.383,98	\$ 395.450,26
AGOSTO	\$ 373.066,28		0,5	\$ 1.865,33	11	\$ 20.518,65	\$ 393.584,93
SEPTIEMBRE	\$ 373.066,28		0,5	\$ 1.865,33	10	\$ 18.653,31	\$ 391.719,59
OCTUBRE	\$ 373.066,28		0,5	\$ 1.865,33	9	\$ 16.787,98	\$ 389.854,26
NOVIEMBRE	\$ 373.066,28	\$ 897,16	0,5	\$ 1.865,33	8	\$ 14.922,65	\$ 388.886,09
TOTALES	\$ 3.730.662,80	\$ 373.963,44				\$ 257.415,73	\$ 4.362.041,97
TOTALES	\$ 3.730.662,80	\$ 1.165.894,78				\$ 339.765,85	\$ 5.236.323,43

De esta forma tenemos que el valor adeudado por mi poderdante hasta el mes de julio de 2021 es la siguiente:

Cuotas Ordinarias de Alimentos	\$ 3.730.662,80
Cuotas extraordinarias	\$ 1.165.894,78
Interes Cuotas ord. Y extraor.	\$ 339.765,85
TOTAL	\$ 5.236.323,43
MAS COSTAS PROCESALES	\$ 364.000,00
TOTAL EJECUCION	\$ 5.600.323,43

3. Adicionalmente y no menos importante señoría en el escrito que antecede se pone en consideración se pueda poder tener acceso a los dineros que han sido girados a cargo del proceso sin que efectuará su despacho pronunciamiento alguno al respecto, por lo tanto, reitero mi interés de se sirva allegar la relacion de los títulos que han sido puestos a disposición del juzgado para conocimiento y en aras de garantizar la legitima defensa de mi representado en el proceso que hoy nos atañe.

Teniendo en cuenta lo anterior considera la suscrita que se está constituyendo una violación a las normas procedimentales y constitucionales al debido proceso, las cuales deben ser observadas en orden estricto, razón por la cual se impone la solicitud del recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra la providencia del 09 de julio de 2021, ya que si bien es cierto nuestro ordenamiento jurídico debe velar por el bien superior del menor, no menos cierto es que esta actuaciones deben estar enmarcadas dentro del debido proceso, el cual le está siendo vulnerado a mi poderdante al impartirse aprobación a una liquidación que no se ha realizado bajo los lineamientos legales establecidos en el código civil colombiano, pretendiendo imputar los abonos a unos valores que distan de la realidad del proceso, tal y se cómo se manifestó en el numeral 1 de este recurso. Por lo tanto, solicito muy respetuosamente que su despacho realice la liquidación de crédito imputando los abonos en debida forma, o en su defecto realice una valoración de la liquidación presentada, ya que entre las dos liquidación existe una diferencia significativa que ocasiona un detrimento económico a mi poderdante.

Adjunto sentencia del proceso de Divorcio proferida por su despacho, colillas de pago del mes de diciembre de 2013.

Atentamente,



MERCEDES VANEGAS GOMEZ

C.C. No. 63.464.416 de Barrancabermeja

T.P. No. 356.401 del C.S. de la J.

M. V. G.
Soluciones Jurídicas

73

AUDIENCIA DE TRÁMITE

DEMANDANTE: SANDRA VIVIANA ORTIZ LEGUIZAMON

DEMANDADO : LUIS GABRIEL AGUIRRE LOZANO

PROCESO : 201200202 DIVORCIO

En Villavicencio Meta, a los veinte días del mes de agosto de dos mil trece, siendo el día y hora previamente señalados para continuar con la audiencia de que trata el Art. 430 del C.P.C. , la cual había sido suspendida el 2 de agosto . Seguidamente el señor juez en Asocio con su secretaria se constituyó en audiencia declarándola legalmente iniciada.

Llegada la hora se deja constancia de que comparecen a esta audiencia la demandante SANDRA VIVIANA ORTIZ LEGUIZAMON, con C.C. # 1.094.883.940 y el demandado LUIS GABRIEL AGUIRRE LOZANO, con C.C. # 89.005.995, igualmente comparece el apoderado de la parte actora Dr. EDUARDO GAITAN ESCOBAR con T.P # 70097 del C.S.J . Se hace presente a esta audiencia, la Dra. MARIA ELVIA BULLA GAITAN, quien actuaba como Curador Ad-litem del demandado, quien hoy queda desplazada por cuanto comparece el demandado.

En este estado de la audiencia y como quiera que comparece demandante y demandado, el despacho intenta nuevamente la etapa de conciliación y al respecto sobre las pretensiones de la demanda, el demandado manifiesta que si esta de acuerdo con el divorcio.

Respecto a la cuota de alimentos manifiestan las partes que están de acuerdo que sea de \$ 250.000 mensual, que corresponde al 42.5% del S.M.,L.V y dos cuotas extras una en Junio de \$ 300.000 y en diciembre una de \$ 300.000, equivalente cada una al 51% del S.M.L.V. En cuanto a salud, la menor MARIA FERNANDA AGUIRRE ORTIZ, continua afiliada al seguro de la policía, en educación, vestuario viene incluido dentro de las cuotas extraordinarias y visitas estas quedaran tal como se pacto en el acuerdo celebrado Mediante acta No. 238 de fecha 14 de julio de 2010 , celebrada en el Centro de Conciliación de la Policía. A fin de que se garantice el pago cumplido de las cuotas, se ordenara que el descuento de la cuota se efectué directamente del sueldo que devenga el demandado como Intendente de la Policía Nacional.

En este estado de la diligencia y como quiera que la demandante y el demandado, han manifestado que desean divorciarse por la causal de mutuo acuerdo entre las partes y el procedimiento que se está adelantando era el verbal contenido en los Artículos 427 y s.s. del C.P.C., el despacho adecua dicho procedimiento al de Jurisdicción

24

Voluntaria de que tratan los artículos 649 s.s. ibídem y se procederá a continuación a dictar el fallo que en derecho corresponda, así:

AUDIENCIA DE FALLO :

DEMANDANTE : SANDRA VIVIANA ORTIZ LEGUIZAMON
DEMANDADO : LUIS GABRIEL AGUIRRE LOZANO
PROCESO : DIVORCIO CONTENCIOSO
REFERENCIA : No. 2012-00202-00

En Villavicencio, a los veinte días del mes de agosto, con el fin de dictar el fallo que en derecho corresponde dentro del presente proceso de DIVORCIO.

Evacuada la audiencia correspondiente, en la que se superó la etapa conciliatoria concluyéndose con el trámite de la audiencia y sin que se advierta nulidad que pueda invalidar lo actuado, se procede a proferir pronunciamiento de mérito previas las siguientes:

CONSIDERACIONES :

Se encuentran reunidos en su totalidad los presupuestos procesales de competencia, capacidad para ser y demanda en forma, conforme a los dispuesto en los artículos 23, 44 y 75 del C.P.C.

Dentro del presente asunto se allegó el registro del matrimonio católico celebrado en la Parroquia señor de los milagros de Villavicencio el día 22 de junio de 2006 y registrado en la Notaría Tercera de Villavicencio el 25 de septiembre de 2009.

Dentro de esta unión matrimonial, se procreo una hija MARIA FERNANDA AGUIRRE ORTIZ, nacida en Armenia el 30 de agosto de 2004 y se encuentra establecida una cuota alimentaria por la suma de \$ 250.000, equivalente al 42.5 % del S.M.L.V y dos cuotas extras una en junio y otra en diciembre por la suma de \$ 300.000 cada una equivalentes al 51.% del S.M.L.V. Cuotas estas que deberán ser consignadas los cinco primeros días de cada mes en la cuenta que posee el Juzgado en el Banco Agrario de la ciudad y a nombre de la demandante.

La causal para solicitar el divorcio es la contemplada en el artículo 6° numeral 9° de la Ley 25 de 1992, es decir el Mutuo Consentimiento de los cónyuges, manifestado ante el Juez competente.

Los efectos civiles terminan por el divorcio con arreglo a la ley civil, es decir a la existencia a la que tiene el estado para regular ésta institución, en un aspecto sustancial y procedimental.

Por estar reunidos los presupuestos procesales, se debe entonces proceder a fallar el mérito del asunto, con despacho favorable de las pretensiones, como así se resolverá.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO**, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE :

PRIMERO: DECRETAR EL DIVORCIO Y/O CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES del matrimonio católico celebrado entre SANDRA VIVIANA ORTIZ LEGUIZAMON y LUIS GABRIEL AGUIRRE LOZANO, el 22 de junio de 2006, en la parroquia Señor de los Milagros de Villavicencio y registrado en la Notaria tercera de Villavicencio el 25 de septiembre de 2009..

SEGUNDO : El señor LUIS GABRIEL AGUIRRE LOZANO, deberá aportar como cuota alimentaria mensual a favor de su menor hija MARIA FERNANDA AGUIRRE ORTIZ, el equivalente al 42.5% del S.M.L.V que en la actualidad corresponde a la suma de \$ 250.000 y dos cuotas extras una en junio y una en diciembre , equivalente cada una al 51.% del S.M.L.V., que en la actualidad corresponde a \$300.000. Cuotas estas que deberán ser consignadas los cinco primeros días de cada mes en la cuenta que posee el Juzgado en el Banco agrario de esta ciudad a nombre de la demandante. Para lo cual se oficiará Pagador de la Policía Nacional. Bogotá.

TERCERO: Declarar disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal conformada entre SANDRA VIVIANA ORTIZ LEGUIZAMON y LUIS GABRIEL AGUIRRE LOZANO.

CUARTO: Oficiar a la Notaría Tercera de Villavicencio, a la Parroquia el señor de los Milagros de Villavicencio y a las Notarías donde se encuentran registrados los ex esposos, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto 1260 de 1970, para que se hagan las anotaciones respectivas .

QUINTO: La residencia de los cónyuges será por separado.

SEXTO: Sin condenas en costas.

SEPTIMO: A costa de las partes expídase copia auténtica de la presente sentencia.

Las partes quedan notificadas por estrados.

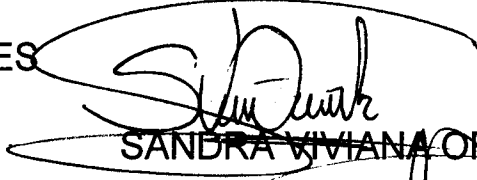
86

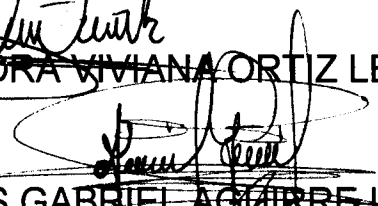
No siendo otro el motivo de la presente diligencia, se termina y firma por quienes en ella intervinieron una vez leída y aprobada en todas sus partes.

El Juez

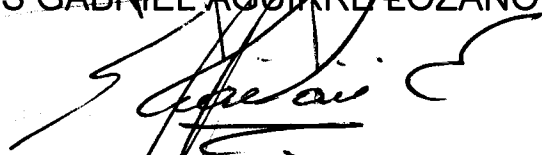

PEDRO MANUEL ARDILA ARZ

LAS PARTES

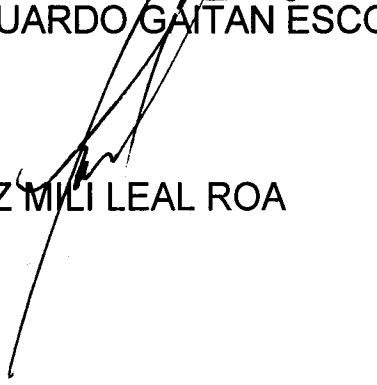

SANDRA VIVIANA ORTIZ LEGUIZAMON


LUIS GABRIEL AGUIRRE LOZANO

APODERADO,


EDUARDO GAITAN ESCOBAR

LA SECRETARIA


LUZ MILI LEAL ROA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

EL SUSCRITO TESORERO GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL
CERTIFICA:

Que el(la) señor(a) IT. LUIS GABRIEL AGUIRRE LOZANO identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía 89.005.995, se encuentra nominado(a) en la METROPOLITANA DE BOGOTÁ y para el mes de **Diciembre** de 2013, le figura el siguiente sueldo, por concepto prima de navidad de policía y biesio - diciembre 2013

	SALDO	%	DEVENGADOS
PRIMA DE NAVIDAD		0.00	2,518,286.09
			ADICIONALES
		DIAS	DESCUENTOS
COTIZACION CAJA SUELDOS RETIRO	0	2 0	10,492.86
JUZGADO TERCERO FAMILIA POPAYAN - CAUCA	0	0	615,313.00
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE VILLAVICE	0	0	300,000.00
Devengado	Adicionales	Descuentos	Neto pagado
2,518,286.09	0.00	925,805.86	1,592,480.23

Se expide en la ciudad de Bogotá, a los 12 días del mes Noviembre del año 2020, para ser presentada en : Respuesta Solicitud .

Mayor **FREDDY JOSE MUÑOZ RODRIGUEZ**
TESORERO (A) GENERAL POLICÍA NACIONAL

Elaborado por: APA10.Maria Nataly Cubillos Camargo
Revisado por: MY.Freddy Jose Muñoz Rodríguez

Ubicación tabla Isi auditoria reportes

Carrera 59 26-21 CAN Bogotá
Telefono 315900 Ext 9441
www.policia.gov.co



SC 6545 - 1-7-NE SA-CER276952 CO - SC 6545-1-7-NE



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

EL SUSCRITO TESORERO GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL
CERTIFICA:

Que el(la) señor(a) IT. LUIS GABRIEL AGUIRRE LOZANO identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía 89.005.995, se encuentra nominado(a) en la METROPOLITANA DE BOGOTÁ y para el mes de **Diciembre** de 2013, le figura el siguiente sueldo:

	SALDO			%	DEVENGADOS
ASIGNACIÓN BÁSICA				0.00	1,860,019.00
SUBSIDIO ALIMENTACIÓN				0.00	43,594.00
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA				0.00	10,988.00
PRIMA NIVEL EJECUTIVO				0.00	372,003.80
SUBSIDIO FAMILIAR NIVEL EJECUTIVO				2.00	48,086.00
PRIMA RETORNO A LA EXPERIENCIA				4.00	74,400.76
ADICIONALES					
				DIAS	DESCUENTOS
COTIZACION CAJA SUELDOS RETIRO	0	2	0		98,900.69
SANIDAD	0	50	0		76,324.20
AUXILIO MUTUO PAGADURIA DIBIE	0	10	0		3,250.00
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA (ASEGURADOR	0	37	0		10,988.00
JUZGADO TERCERO FAMILIA POPAYAN - CAUCA	0		0		307,657.00
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE VILLAVICE	0		0		250,537.50
CENTRO SOCIAL DE SUBOFICIALES Y NIVEL E	0	448	0		9,300.10
BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	26351282	280	0		497,194.00

Devengado	Adicionales	Descuentos	Neto pagado
2,409,091.56	0.00	1,254,151.49	1,154,940.07

Se expide en la ciudad de Bogotá, a los 12 días del mes Noviembre del año 2020, para ser presentada en :
Respuesta Solicitud .

Mayor **FREDDY JOSE MUÑOZ RODRIGUEZ**
TESORERO (A) GENERAL POLICÍA NACIONAL

Elaborado por: APA10.Maria Nataly Cubillos Camargo
Revisado por: MY.Freddy Jose Muñoz Rodriguez
Ubicación: tabla Isi auditoria reportes

Carrera 59 26-21 CAN Bogotá
Telefono 315900 Ext 9441
www.policia.gov.co



SC 6545 - 1-7-NE SA-CER276952 CO - SC 6545-1-7-NE